

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 7.000 de la C-1313 de Lérida a Puigcerdá, en término municipal de Villanueva de la Barca (Lérida).**

Ha sido ordenado por la superioridad, con fecha 27 de abril último, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluidas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados con los derechos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuren en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndoles constar que, si por inclemencias del tiempo de bieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, estas se aplazarán, previo aviso a los interesados a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar si lo estiman oportuno, y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los golpes efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 13 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila — 4.860-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Villanueva de la Barca (Lérida)

- Finca número 1. Propietarios: Hetóderos de Julian Carbonell. Día 10 de julio de 1973, a las diez horas.  
Finca número 2. Propietario: Don Manuel Duco Foromo. Día 10 de julio de 1973, a las diez treinta horas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial entre la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» (T.A.C.S.A.) y su personal.**

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 31 de marzo de 1973, páginas 6422 a 6424, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 18, línea 20, donde dice: «... según el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo...», debe decir: «... según el artículo 40 de la Ordenanza de Trabajo...».

En el artículo 19, línea cuarta, donde dice: «... les corresponde una gratificación inferior a 7.500 pesetas anuales», debe decir: «... les corresponde una gratificación no inferior a 7.500 pesetas anuales».

En la Disposición Adicional Primera, Ascensos, línea sexta, donde dice: «... con la designación de cometidos de trabajo...», debe decir: «... con la asignación de cometidos de trabajo...».

En el Anexo número 1, Retribuciones Tabla salarial, donde dice: «... Salario o sueldo base Convenio...», debe decir: «... Salario o sueldo base Convenio mensual...».

En el Anexo número 4, Horas extraordinarias, línea quinta, donde dice: «... Oficial de 2.ª..... 86 135», debe decir: «Oficial de 2.ª..... 86 115».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

*Variante línea doble circuito, 25 kV. E. R. «Lérida a Lérida-Reus» (A-118 R.L.)*

Origen: E. R. «Lérida» (a 276 R. S. E.).

Final: Apoyo número 1, línea E. R. «Lérida» a Lérida-Reus.

Término municipal afectado: Lérida.

Longitud: 100 metros, de doble circuito, de 3 x 92,6 metros cuadrados Al ac. a 25 KV.

*Variante línea 25 kV. unión E. R. «Lérida» con línea C. H. «San Lorenzo»-Mollerusa (A 119 R.L.)*

Origen: E. R. «Lérida» (a 276 R.S.E.).

Final: Apoyo número 2, línea unión E. R. «Lérida» con C. H. «San Lorenzo»-Mollerusa.

Término municipal afectado: Lérida.

Longitud: 70 metros, un circuito de 3 x 92,6 milímetros cuadrados Al ac. a 25 Kv.

Tiene por objeto: Variantes de las líneas a 25 kV., E. R. «Lérida» a la de Lérida a Reus, y de la de unión de E. R. «Lérida» con línea C. H. «San Lorenzo»-Mollerusa, en término municipal de Lérida.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuren en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 14 de abril de 1973.—El Delegado provincial.—7.866 C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: A-2.252 R. L. T.)**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

*Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo número 13, línea E. T. 162, «Granja Escuela» (A-92 R. L. T.).

Final: E. T. «Nadal».

Término municipal afectado: Mollerusa.

Tensión de servicio en kV.: 11.

Longitud en kilómetros: 0,118.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 54,8 milímetros cuadrados de Al-ac.

Apoyos: Postes de madera.

## Estación Transformadora

Estación transformadora número 252, «Nadal».  
Emplazamiento: Sita junto «Grupo Colonización», camino Viejo Miralcamp.  
Tipo: Interior, un transformador de 400 kVA., 11/0,38 kV.  
Término municipal de Mollerusa. Tiene por objeto la instalación de la línea 11 kV. y E. T. «Nadal».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 9 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—8.040-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», por Orden de 4 de enero de 1969, en el sentido de establecer las correctas partidas arancelarias e incluir la importación de alambre de acero rápido.

Ilmo Sr.: La firma «Laborde Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de enero de 1969 para la importación de barras de acero rápido por exportaciones, previamente realizadas, de brocas de mango cilíndrico y de mango cónico, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de establecer las partidas arancelarias correctas e incluir la importación de alambre de acero rápido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta-Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 4 de enero de 1969 (Boletín Oficial del Estado del 13), en el sentido de que las mercancías de importación serán: Barras de acero rápido, de sección comprendida entre 13 y 62 milímetros (P. A. 73.15.F.2), y alambres de acero rápido, de sección comprendida entre 1 y 33 milímetros (partida arancelaria 73.15.F.2), por exportaciones, previamente realizadas, de brocas de mango cilíndrico DIN-338 y de mango cónico DIN-345, en acero de corte rápido (P. A. 82.05.32).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de acero rápido en barras o en alambre, contenidos en las brocas de las características indicadas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 208 kilogramos (doscientos ocho kilos) de barras o alambre de acero rápido, respectivamente.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47 por 100 de dicha materia prima, que devengarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, si las brocas de mango cilíndrico DIN-338 y de mango cónico DIN-345 están elaboradas con alambre o barra de acero rápido, así como la exacta composición centesimal de dicho acero rápido, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, expidan las correspondientes certificaciones, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de enero de 1969 que ahora se modifica y amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,989	59,149
1 dólar canadiense	57,992	58,230
1 franco francés	13,599	13,658
1 libra esterlina	148,806	149,501
1 franco suizo	18,973	18,962
100 francos belgas	153,753	154,641
1 marco alemán	22,466	22,582
100 liras italianas	9,597	9,643
1 florin holandés	21,183	21,288
1 corona sueca	13,991	13,766
1 corona danesa	9,949	9,997
1 corona noruega	10,556	10,608
1 marco finlandés	15,560	15,650
100 chelines austriacos	304,299	306,854
100 escudos portugueses	246,571	248,925
100 yens japoneses	21,854	22,005

1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Continuación.)

## CAPITULO VI

## CERRAJERIA Y CARPINTERIA DE TALLER

Se incluyen en el presente capítulo las condiciones a que deben satisfacer los materiales y la ejecución de los trabajos denominados de cerrajería y carpintería de taller, es decir, de aquellos elementos y clases de obra que no forman parte de la estructura de los edificios y que, por la costumbre, se encuentran encuadrados en esta denominación.

La cerrajería y carpintería de taller se clasifica en dos grandes grupos:

- Carpintería metálica y herrajes, cerrajería.
- Carpintería de madera.

## 6.1. CARPINTERIA METALICA

## 6.1.1. Presentación de muestras

A petición del Aparejador, el Constructor deberá presentar dos muestras de los elementos a emplear en la ejecución de cada clase de trabajo.

Una de ellas se quedará como testigo del material o elemento a emplear y en la otra se realizarán los análisis o pruebas que el Aparejador considere oportuno.

## 6.1.2. Análisis y garantías

Se acompañará, a petición del Aparejador, una información que comprenda una descripción de los trabajos a ejecutar, con indicación de la procedencia de los materiales y certificados de análisis cualitativo y cuantitativo referentes a los siguientes extremos, enumerados a continuación: